

León

— Fusión del partido farmacéutico de San Esteban de Noga-les con La Bañeza, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido farmacéutico que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en La Bañeza, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular.

— Fusión del partido farmacéutico de Cea con Sahagún, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en Sahagún, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular.

— Fusión del partido farmacéutico de Gordocillo con Valderas, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en Valderas, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular.

— Fusión del partido farmacéutico de Matanza con Valencia de Don Juan, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en Valencia de Don Juan, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular.

— Fusión de los partidos farmacéuticos de Barjas y Trabadelo con Vega de Valcarce, quedando amortizados los puestos de trabajo de Farmacéutico titular de los partidos que se fusionan.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en Vega de Valcarce, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos farmacéuticos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular.

Córdoba

— Fusión del partido farmacéutico de Encinas Reales con Benamejí, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido farmacéutico que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en Benamejí, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos farmacéuticos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular.

— Fusión del partido farmacéutico de Guadalcazar con La Victoria, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido farmacéutico que se fusiona.

El partido farmacéutico resultante, con cabecera en La Victoria, quedará integrado por la totalidad de los municipios de los partidos farmacéuticos que se fusionan, con una plaza de Farmacéutico titular.

8008

ORDEN de 25 de febrero de 1981, por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas San Antonio, S. L.».

Ilmo. Sr.: Con fecha 18 de septiembre de 1975, la Audiencia Territorial de Valladolid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 321/1973, interpuesto por «Antracitas San Antonio, S. L.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas, cuyo fallo era del siguiente tenor: «Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Antracitas San Antonio, S. L.", contra las resoluciones de uno de septiembre de mil novecientos setenta y dos y veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, la primera del Delegado de Trabajo de León, la segunda de la Dirección General de la Seguridad Social, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambos actos administrativos y del acta que confirman única y exclusivamente en lo que se refiere a la base de cotización y cuota calculada por complemento de compensación, manteniéndose la conformidad con el ordenamiento jurídico de sus demás pronunciamientos, y ordenamos se practique respecto de tal extremo nueva liquidación con base en los criterios recogidos en el tercero y cuarto considerandos, con devolución, en su caso de lo indebidamente ingresado, todo ello sin condena en costas».

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 22 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en aquellos particulares que acoge las pretensiones de la Entidad recurrente, confirmando la restante y en su virtud se desestima en su totalidad el recurso del que dimana este rollo y se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia del Tribunal Supremo

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

8009

ORDEN de 25 de febrero de 1981, por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mutualidad Palentina de Seguros.

Ilmo. Sr.: Con fecha 19 de septiembre de 1975, la Audiencia Territorial de Valladolid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 293/1974, interpuesto por «Mutualidad Palentina de Seguros», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, cuyo fallo era del siguiente tenor: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, así como la pretensión de nulidad por razones formales deducida por la representación legal de "Mutualidad Palentina de Seguros" y entrando en el fondo del recurso, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por esta última representación contra la Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada planteado contra la del Delegado provincial de Trabajo de Palencia de doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, actos administrativos que anulamos, así como el acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social que confirman, por ser aquellos y ésta disconforme con el ordenamiento jurídico; y ordenamos la devolución a la Entidad demandante de la cantidad indebidamente ingresada, todo ello sin expresa condena en costas».

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 18 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

8010

ORDEN de 25 de febrero de 1981, por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Jesús María de Miguel Adrián.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 8 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 503/1978, interpuesto por Jesús María de Miguel Adrián contra este Departamento, sobre adjudicación de plaza de Jefe de Sección de Tocoginecología,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por el facultativo don Jesús María de Miguel Adrián contra la Resolución de la Dirección General de Asistencia Sanitaria de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que estimó parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de cuatro de agosto de aquel año,